



**AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO,
TRANSFORMACIÓN DE LIMITADA A
ANONIMA, Y REFORMA INTEGRAL DE
LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA
COMPAÑÍA INDUSTRIAS COSENCO C.
LTDA.-----**

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO \$ 400-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy uno de julio de dos mil cuatro, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparece la compañía **INDUSTRIAS COSENCO C. LTDA.**, representada en su calidad de Gerente el **SEÑOR LUIGI SENSICONTUGI NAVONE** de acuerdo al nombramiento que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad italiana, casado, Ejecutivo; el compareciente es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, portador de su cédula de Ley, a quien de conocer doy fe. Comparece a celebrar esta escritura pública de **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, TRANSFORMACIÓN DE LIMITADA A ANONIMA, Y REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAS COSENCO C. LTDA.**, sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido en la naturaleza y efecto legales, a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad, por los derechos que representa y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar expone: Que tiene a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo texto literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas que tiene a su cargo, sírvase incorporar una de **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, TRANSFORMACIÓN DE LIMITADA A**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

ANONIMA, Y REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAS COSENCO C. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OTORGANTE.**- Otorga la presente escritura el Señor **LUIGI SENSI-CONTUGI NAVONE** en su calidad de Gerente de la Compañía **INDUSTRIAS COSENCO C. LTDA.**, conforme consta en el documento habilitante que deberá formar parte de esta escritura, funcionario que además de estar facultado por expresas disposiciones estatutarias, está legalmente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la referida Compañía celebrada el quince de junio de dos mil cuatro en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- A) La Compañía **INDUSTRIAS COSENCO C. LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el día seis de marzo de mil novecientos ochenta, ante el Notario Publico Noveno del Cantón Guayaquil, Ab. Thelmo Torres Crespo, inscrita en el Registro mercantil de la ciudad de Guayaquil, el siete de mayo de mil novecientos ochenta.- El capital suscrito a la constitución fue de Un millón trescientos veinte sucres, el cual a la fecha se encuentra íntegramente pagado.-B) Mediante escritura pública otorgada ante el Abogado Germán Castillo, Notario Décimo Octavo del cantón Guayaquil, el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, la compañía Reformó sus estatutos ampliando su objeto social. C) Mediante escritura pública otorgada ante el Doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el seis de junio de dos mil uno, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veintidós de febrero de dos mil dos, la compañía Realizó la Conversión de sucres a dólares, Aumentó su capital y Reformó sus estatutos. D) La Junta General de Socios de la Compañía **INDUSTRIAS COSENCO C. LTDA.**, celebrada en esta ciudad de Guayaquil, el quince de junio de dos mil cuatro, resolvió de manera unánime: 1) **AUMENTAR EL CAPITAL**

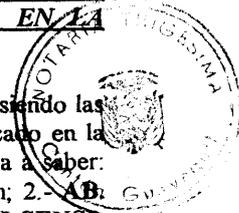
SUSCRITO de la Compañía en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, emitiéndose DIEZ MIL nuevas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar cada una, las DIEZ MIL nuevas participaciones iguales acumulativas e indivisibles, se suscriben y pagan de la siguiente manera: **LUIGI SENSI-CONTUGI**, suscribe DIEZ MIL nuevas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar cada una, pagando la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400.00) en numerario, esto es el 100% del total de cada una de las participaciones iguales acumulativas e indivisibles por ellos suscritas; 2) La TRANSFORMACIÓN de Sociedad de Responsabilidad limitada a Sociedad Anónima, que girará en el futuro como la denominación **INDUSTRIAS COSENCO S. A.**, sin que por ello se entienda que ha perdido su personería, ni que cambia su personalidad jurídica, sino que continuará subsistiendo bajo la nueva forma o especie de sociedad; 3) Además se procedió a autorizar la **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL** de la Compañía, como consecuencia de lo resuelto, con lo cual quedarían reformados de la forma indicada en el acta que deberá formar parte de esta escritura como documento habilitante. La Junta Resolvió **FIJAR EL CAPITAL AUTORIZADO** en la suma de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y demás cambios pertinentes de acuerdo a la reforma; **TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA.**- Presupuestos estos antecedentes y cumpliendo con lo ordenado en la Resolución número noventa y tres.uno.uno.tres.cero cero once de la Superintendencia de Compañías, el **SEÑOR LUIGI SENSI-CONTUGI NAVONE** en su calidad de Gerente de la Compañía **INDUSTRIAS COSENCO C. LTDA.**, por expresa voluntad de la Junta General de Socios de dicha compañía, reunida el quince de junio de dos mil cuatro, y en cumplimiento de lo acordado en ella declaro bajo juramento con pleno conocimiento de las penas impuestas por perjurio, lo siguiente: A) Queda aumentado el capital



Dr. Piero Aycaza Triguero
NOTARIO TRIGUERO
CANTÓN GUAYAQUIL

suscrito de la compañía a la suma de OCHOCIENTOS DOLARES, se realiza mediante la emisión de **DIEZ MIL NUEVAS participaciones iguales acumulativas e indivisibles** de **CUATRO CENTAVOS DE DOLAR** cada una, que han sido suscritas y pagadas en la forma en que se determina en La Junta General de Socios antes referida, por lo tanto existe la correcta integración del aumento de Capital de la Compañía, dejando constancia que el pago en numerario está registrado en la contabilidad de la compañía; C) Que se transforma de Compañía Limitada en Sociedad Anónima, y en el futuro será **INDUSTRIAS COSENCO S. A.**; D) Que se reforma de manera integral el Estatuto social de la compañía, fijándose el capital Autorizado de la compañía en la suma de **MIL SEISCIENTOS DOLARES**, en el sentido determinado en el Acta de Junta General de Socios ya mencionada; E) Que a excepción del señor **LUIGI SENSI-CONTUGI NAVONE** que es de nacionalidad italiana, los demás Socios de la compañía son ecuatorianos. **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se adjuntan como documentos habilitantes: A) Copia certificada del Acta de Junta General de Socios que acordó el aumento de Capital y Reforma de los Estatutos de la Compañía **INDUSTRIAS COSENCO C. LTDA.**, celebrada quince de junio de dos mil cuatro; B) Se incorpora además copia debidamente inscrita del nombramiento de Gerente de la Compañía del Ingeniero Luigi Sensi-Contugi Navone; C) Declaración Juramentada de que la compañía no tiene contratos con ninguna entidad pública. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Fernando Quinde Solís, Registro Número: siete mil seiscientos treinta y dos, Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la Minuta, que el compareciente la aprueba y yo el Notario la elevo a Escritura Pública el contenido del presente documento. Leída íntegramente esta escritura al

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAS COSENCO C. LTDA. CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO.



En la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de junio de dos mil cuatro, siendo las 19h30, en el local de la Compañía **INDUSTRIAS COSENCO C. LTDA.**, ubicado en la Avenida Carlos Julio Arosemena km.3, se reunieron los **SOCIOS** de la compañía a saber: 1.- **ING. ABDALÁ MURTINHO GARCIA**, propietario de UNA participación; 2.- **AB. JORGE PLAZA AROSEMENA** propietario de UNA participación; 3.- **LUIGI SENSI-CONTUGI NAVONE** propietario de NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO participaciones. Todas las participaciones son **IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES**, y de un valor de cuatro centavos de dólar cada una. Con lo cual se encuentra reunido el total del Capital social de la Compañía que asciende a la suma de Cuatrocientos dólares divididos en Diez mil participaciones de cuatro centavos de dólar cada una. Los presentes deciden de manera unánime reunirse en Junta General Extraordinaria de socios al tenor de lo dispuesto en el artículo 238 de la Codificación de la Ley de Compañías; a efecto de tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA. -

PRIMERO.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.

SEGUNDO.- CONOCER Y RESOLVER LA TRANSFORMACIÓN DE LIMITADA A ANÓNIMA.

TERCERO.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.

CUARTO.- AUTORIZAR AL GERENTE PARA REALIZAR LOS TRÁMITES PERTINENTES A LO RESUELTO.

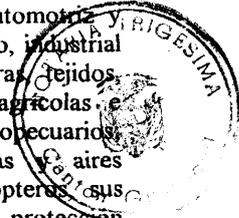
Actúa como Presidente de la Junta, María Villafuerte Ávila Presidente de la Compañía y como secretario de la junta **LUIGI SENSI-CONTUGI NAVONE** Gerente de la misma, quien certifica que este la totalidad del capital social. Se declara instalada la sesión y de inmediato se pasa a tratar el **PRIMER PUNTO** el señor Luigi Sensi Habla de la necesidad de aumentar el capital de la compañía, que actualmente es de **Cuatrocientos Dólares**, se aumentarían en Cuatrocientos dólares más, hasta alcanzar la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES**, aumento que será pagado en un 100% en numerario, debiendo emitirse para el efecto **DIEZ MIL** nuevas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de cuatro centavos de dólar cada una. Previo a resolver sobre el aumento, los señores Ing. Abdalá Murtinho Garcia, y Ab. Jorge Plaza Arosemena, socios de la compañía, renuncia a su derecho de preferencia para hacer este aumento, el mismo que será realizado en su totalidad por el señor Luigi Sensi-Contugi Navone. La Junta delibera al respecto y resuelve aprobar por unanimidad este punto, aumentándose el capital social en la suma de **CUATROCIENTOS DÓLARES**, a más del existente, emitiéndose **DIEZ MIL** participaciones **IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES**, y de un valor de cuatro centavos de dólar cada una. De tal manera que el nuevo capital social de la compañía queda de la siguiente forma: 1.- Abdalá Murtinho Garcia, una participación; 2.- Jorge Plaza Arosemena una participación; y 3.- Luigi Sensi-Contugi Navone Diecinueve mil Novecientas Noventa Y Ocho Participaciones.

Se pasa a tratar el **SEGUNDO PUNTO** que es conocer y resolver la **TRANSFORMACIÓN DE LIMITADA A ANÓNIMA**, la Junta revisa la conveniencia y ventajas que tiene al transformar **INDUSTRIAS COSENCO C. LTDA** en **INDUSTRIAS COSENCO S. A.** La Junta delibera al respecto y decide por unanimidad aprobar la transformación de Sociedad de Responsabilidad limitada a Sociedad Anónima, que girará

Piero Aycaert Vinuesa
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN GUAYAQUIL

en el futuro como la denominación **INDUSTRIAS COSENCO S. A.**, sin que por ello se entienda que ha perdido su personería, ni que cambia su personalidad jurídica, sino que continuará subsistiendo bajo la nueva forma o especie de sociedad. En este **TERCER PUNTO** la junta pasa a **CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS**, debido a la cesión de participaciones, el aumento de capital, la transformación de compañía Limitada en Compañía Anónima, es necesario hacer una **REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS**. Luego de deliberar y resolver al respecto, la junta resolvió aprobar la reforma integral de los estatutos para lo cual se pone en consideración de la junta un proyecto de reforma que dirá: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INDUSTRIAS COSENCO S. A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** La compañía anónima que se denominará **INDUSTRIAS COSENCO S. A.**, de nacionalidad ecuatoriana, la misma se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- EL OBJETO SOCIAL** de la compañía es dedicarse a: La compañía se dedicara a la actividad de instalación y utilización de maquinarias industriales para realizar actividad metal mecánica, industrial, la elaboración de neplós, realizar soldaduras eléctricas y autógena así, como para la construcción y reconstrucción de piezas y partes roscaduras en tubos y cortes de planchas, y además actividades que tengan que ver con *tornería, la fabricación, transformación, ensamblaje, embobinado, estampado de transformadores y motores eléctricos, así como sus partes y componentes para ser empleados en la elaboración de juguetes electrónicos y otros artefactos eléctricos y la comercialización de los mismos tanto dentro del mercado interno como el de exportación y también se podrá dedicar a: Servicio de Despachos y Tramitación Aduanera, comercialización, distribución, permuta y consignación de toda clase de materiales de hierro, madera comercialización, distribución de toda clase de muebles. Se dedicara a la compra-venta, comercialización distribución de toda clase de vehículos nuevos y/o usados además como sus partes, pieza, repuestos y accesorios, además se dedicara al alquiler de toda clase de vehículos y brindara servicios de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica u automotores, enderezada y pintada de los mismos, así también se dedicara a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de bienes, canteras y yacimientos: fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales, la trituración de materiales de cantera, a la venta de sus productos y elaboración, adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, así también podrá importar toda clase de maquinarias livianas y pesadas, vehículos, herramientas, partes y repuestos y todo lo que fuere necesario para esta actividad. En consecuencia la compañía dedicara a la comercialización, industrialización, exportación, e importación de todo tipo de materiales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. Así también se dedicará a: La compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de propiedades Inmuebles. El diseño planificación, construcción, supervisión, fiscalización, decoración y mantenimiento de toda clase de obras de ingeniería de vialidad, arquitectónicas, urbanísticas, etcétera, tales como puertos marítimos, aeropuertos, helipuertos, viviendas, edificios, centros vacacionales, centros comerciales, residenciales, condominios, carreteras, caminos, proyectos de desarrollo urbanas o rural, para lo cual podrá celebrar contratos con empresas privadas públicas y semipúblicas. Importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada o materiales para la construcción. La producción, industrialización, compra, venta, permuta, distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de papel de aluminio; artículos y utensilios de cocina; automotores, camiones, acoplados, tractores, motocicletas, bicicletas, lanchas,*

motores nuevos o usados, repuestos partes y accesorios de la industria automotriz, lubricantes; Juguetes y juegos infantiles; productos plásticos para uso domestico, industrial y comercial; ropas prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, y calzados y las materias primas que la componen; productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica y textil; productos agropecuarios, artículos de ferreteria, artesanías, electrodomésticos, centrales telefónicas y aires acondicionados, equipos de telecomunicaciones y baterías; aeronaves helicópteros, sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; equipos de seguridad y protección industrial; suministros e instrumentos, repuestos equipos médicos, instrumentos de música, discos y suministros eléctricos en general; artículos de cerámica, de cordelería, de deporte; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica; todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; joyas y artículos conexos en la rama de joyería; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos de cuero y pieles; productos químicos, farmacéuticos y afines, en todas sus formas y aplicaciones; pinturas, adhesivos, barnices y lacas; productos de hierro y acero; computadoras maquinarias y equipos para oficinas, programas y accesorios de computación; artículos de bazar, perfumería y cosméticos; productos de confitería; productos de vidrios y cristal; aparatos de relojería sus partes y accesorios; equipos accesorios y químicos para piscina; artículo de jardinería y abonos; productos de higiene y limpieza en general; papel cartulina y cualquier material utilizable en las industrias gráficas, editorial y el audio y video, además de maquinaria, herramientas y accesorios aplicables a dicha industria; plantas eléctricas, turbinas y motores de combustión interna. Dar asesoramiento técnico, administrativos y profesionales para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades; al análisis, estudio o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean financieros, comerciales, etcétera. Realizar estudios e investigaciones de mercado y de opinión publica, censos y estudios de organizaciones internas, con el fin de aconsejar reestructuraciones, elaborar planes operacionales, estratégicos y de mercadeos y supervisar y ejecutar su aplicación. Solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder y otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábricas, nombres comerciales y marcas distintivas, así como la propiedad literaria o artistica de cualquier obra de trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados. Representar a empresas nacionales e internacionales, comerciales, agropecuarias, industriales, de servicios etcétera. La actividad de comisionista, intermediario, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídica, podrá la sociedad adquirir patentes, marcas, valores, fiduciarios, divisas, bonos, cédulas, acciones de sociedades y otros documentos para beneficiarse de sus réditos, la compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni intermediación financiera o mercantil. Producir programas, culturales, como musicales, artísticos, deportivos, como informativos, como educativos y de entretenimientos, pudiendo importar y exportar todo el material requerido para tal fin. Realizar contratos, representación y manejo de personajes tipo "cómic", artistas, deportivos, equipos deportivos y personalidades. La búsqueda preselección, selección, capacitación y evaluación de personal. Diseñar organizar y comercializar cursos seminarios y convenciones de toda indole hablados, grabados y escritos. La instalación, explotación y a administración de supermercados. La explotación agrícola en todas sus fases, a la producción y comercialización de plantas ornamentales. El desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado al por mayor y menor, podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. La producción de larva de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la



Dr. Piero Arcezt Viqueza
 NOTARIO PÚBLICO
 CANTÓN CUENCA

instalación de laboratorios, al procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externo, también podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, plantas industriales para empaques, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. El fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos o recreación. Intermediación de transporte a través de Personas Naturales o Jurídicas debidamente autorizados por los Organismos competentes. Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, previsión de químicos, etcétera. Dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de motores, enderezada y pintada de los mismos. Prestar servicios de limpieza, recolección y procesamiento de basura. Para cumplir con su objetivo social la compañía podrá celebrar toda clase de contratos como cualquier persona natural o jurídica, pública o semipública e intervenir en licitaciones, concursos de precios simples que sean permitidas por leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO TERCERO.**- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.**-La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.**- El Capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y el Capital suscrito, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **VEINTE MIL** acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la veinte mil inclusive. Cada acción de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO NOVENO.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.**- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa deL diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- No obstante lo dispuesto en

los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta general de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva

la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente de la compañía o quien haga sus veces. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario - las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Gerente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. **CUARTO PUNTO.-** Así mismo la Junta de socios, resolvió autorizar al señor **LUIGI SENSI-CONTUGI NAVONE** actual Gerente de la Compañía para que realice todos los trámites pertinentes, Aumento de capital, la Transformación de Limitada a Anónima, la Fijación del Capital Autorizado y la consiguiente Reforma Integral del Estatuto Social, resueltos en esta sesión, así como para que suscriba la respectiva Escritura Pública. Copia de la presente acta certificada por la secretaria de la Junta.

Finalmente el Presidente manifiesta que de conformidad con el Reglamento N° 93.1.1.3.013 expedido por la Superintendencia de Compañías, artículo vigésimo quinto debe dejarse constancia del detalle de los documentos que se deberán incorporar al expediente:

- a) Lista de asistencia y número de participaciones que representan,
- b) Copia de la presente acta certificada por el secretario de la Junta, y,

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente de la Junta concede un momento de receso para la redacción de esta acta, hecho lo cual se procede a darle lectura, la misma que

queda aprobada en forma unánime y sin modificaciones, con lo que se declara concluida la sesión, cuando son las 21h00, firmando para constancia la Presidente y suscrito Secretario que certifica.-f.-María Villafuerte Ávila Presidente de la Compañía.-f.- Ing. Abdalá Murtinho García.-f.- Ab. Jorge Plaza Arosemena.-f.-Luigi Sensi-Contugi Navone

CERTIFICO QUE ESTA ACTA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA.



Luigi Sensi-Contugi Navone.
Gerente - Secretario de la Junta

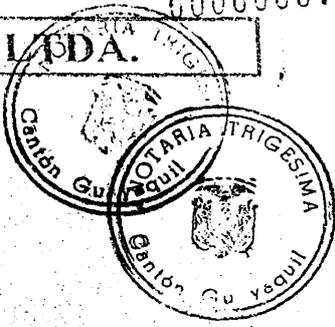
Piero Ayoubi Vircochani
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN GUAYAQUIL

00000007

INDUSTRIAS COSENCO C. LTDA.

Guayaquil, 19 de Junio del 2 003.

Señor,
LUIGI SENSI CONTUGI NAVONE.
Ciudad



De mis consideraciones:

Cumpleme informarle que la Junta General de Socios de la Compañía **INDUSTRIAS COSENCO C. LTDA.** en sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de reelegirlo a usted **GERENTE** de la misma por un periodo de cinco años, con las atribuciones señaladas en los Estatutos Sociales, entre las que se incluye la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, en forma individual.

Los Estatutos Sociales de la Compañía constan en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón Guayaquil, Doctor **THELMO TORRES CRESPO**, el 06 de Marzo de 1980, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 07 de Mayo de 1980. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Dr. Piero G. Aycart Vincenzini el 06 de Junio del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil el 22 de Febrero del 2002 se convirtió el capital de sucres a dolares, se aumentó su capital y reformaron sus estatutos sociales

atentamente,

Maria Alicia Villafuerte Avila
Maria Alicia Villafuerte Avila
Presidente de la Junta

Acepto el nombramiento que antecede - Dejando constancia de mi nacionalidad Italiana, con Cédula de Identidad No: 1706487, en Guayaquil.

Guayaquil, 19 de Junio del 2 003

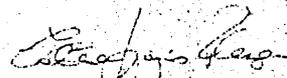
LUIGI SENSI CONTUGI NAVONE.
GERENTE



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE** de la compañía **INDUSTRIAS COSENCO C.LTDA.**; a favor de **LUIGI SENSI CONTUGI NAVONE**; de fojas **80.432 a 80.434**, Registro Mercantil número **11.926**, Repertorio número **17.985.-** Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-
Guayaquil, cuatro de Julio del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



LIBRO 59551
FISCAL ALBERTO CUNALATA
ASISTENTE COMPLETO ANGEL NEIRA
ESCRIBAN MARIANELLA ALVARADO
ANCLACION-RAZON LAURA ULLOA
REVISADO POR V

00000010

INDUSTRIAS COSENCO C.A.

BALANCE GENERAL

AL 30 JUNIO DEL 2004



ACTIVO

CORRIENTE

Inversiones	3712.03	3,761.32
Cuentas por Cobrar	49.04	
Credito Tributario (I.V.A.)	0.25	

TOTAL DE ACTIVO

\$3,761.32

PASIVO

CORRIENTE

Cuentas por Pagar Proveedores		699.98
-------------------------------	--	--------

PATRIMONIO

Capital	400.00	3,061.34
Reserva Legal	0.18	
Reserva de Capital	4,239.60	
Perdidas Acumuladas	-1,578.44	

TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO

\$3,761.32

Dr. Piero Ayca
 NOTARIO PIEDAD GUEDES JIMENEZ
 CANTON GUARACAMBURO
 LOJA - ECUADOR
 CANTON GUARACAMBURO
 LOJA - ECUADOR

[Handwritten Signature]
 Gerente

[Handwritten Signature]
 Contador



compareciente por mi el Notario, dicho otorgante se afirma, se ratifica y firma

conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

INDUSTRIAS COSENCO C. LTDA.
R.U.C. No. 0990476403001
LUIGI SENSI-CONTUGI NAVONE
GERENTE
CED. CIUD. No. 1706487236



Dr. Piero Arcart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, QUE SELLO Y FIRMO EN
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. -

Dr. Piero Arcart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



RAZON: sienta como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la Escritura Publica de **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, TRANSFORMACIÓN DE LIMITADA A ANÓNIMA Y REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAS COSENCO C. LTDA.**, celebrada ante mi el uno de julio del dos mil cuatro, he tomado nota de su aprobación mediante **RESOLUCIÓN numero 05-G-IJ-0001046** del Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, suscrita el dieciséis de febrero del dos mil cinco.- Guayaquil, tres de marzo del año dos mil cinco.-

Dr. Piero A. ...
NOTAR
CANTON



ESTRUC
BLANCO



00000012

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0001046, dictada el 16 de Febrero del 2.005, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el Aumento del Capital, Transformación de la compañía INDUSTRIAS COSENCO C. LTDA. en Sociedad Anónima con la denominación de INDUSTRIAS COSENCO S.A., Capital Autorizado y Reforma Integral del estatuto, de fojas 5.313 a 5.333, número 361 del Registro Industrial y anotada bajo el número 22.893 del Repertorio.-2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-3.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, treinta de Junio del dos mil cinco.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 155994
LEGAL: LANNER COBEÑA
AMANUENSE: MERCEDES CAICEDO
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
ANOTACION/RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO POR: 

